



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 66575/2014/TO1

///nos Aires, 7 de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS.

Para resolver en la presente causa **Nro. 66575/2014 (registro interno Nro. 5369)** del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 12 caratulada " | por lesiones culposas graves":

Y CONSIDERANDO.

Que con fecha 19 de junio de 2017 se resolvió, respecto de , hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba por el término de un año y seis meses; y se le impuso por igual término, las obligaciones de: fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control de Asistencia de Ejecución Penal; realizar tareas comunitarias no remuneradas a favor de la Parroquia Sagrado Corazón de San Justo, por un total de 72 horas, fuera de sus horarios habituales de trabajo. En la misma oportunidad de aceptó la auto-inhabilitación para conducir por idéntico período.

Además, se declaró razonable el ofrecimiento económico de mil pesos (\$1.000) a favor del damnificado, que no se hizo efectivo en virtud del acuerdo arribado por las partes en el fuero civil (conforme surge de la constancia agregada a fojas 202) y a la voluntad puesta de manifiesto por la propia víctima.

El día 21 de junio de 2017 se presentó el probado en esta secretaría e hizo entrega de su Licencia Nacional de Conducir.



A fojas 241/244 la defensora oficial, Dra. Mage, acompañó copias que acreditan el cumplimiento de la totalidad de las tareas comunitarias por su asistido y de su presentación en la Oficina de Coordinación del Patronato de Liberados Bonaerense del partido de La Matanza.

Refirió que en la actualidad trascurrió más de la mitad del tiempo por el cual se le suspendió el juicio a prueba y que reparó todos los daños en la medida de lo posible. Desde este enfoque, solicitó que se restituya a su asistido el uso y goce de la capacidad para conducir.

A fojas 246/247 contestó la vista el Sr. fiscal general quien refirió que demostró su compromiso para con las obligaciones impuestas y, en particular, con la auto inhabilitación; por ello, pese a que este caso no se trata de una condena sino de una suspensión de juicio a prueba, y habiendo trascurrido más de diez meses desde que entregó su licencia, es decir más de la mitad del plazo fijado para el instituto otorgado, podía ser rehabilitado.

Que a fin de resolver lo peticionado por la defensa, el punto de partida será el acuerdo existente entre las partes. Por otro lado, debemos tomar en cuenta, como marco teórico, lo regulado para los condenados respecto de la inhabilitación prevista en el artículo 20 ter del Código Penal (ya que propuso auto-inhabilitarse) aplicando la norma analógicamente, en favor del justiciable.



